XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/1388/18/08/2009 e IVAI-MEMO/FADH/1389/18/08/2009, signados por el Secretario General, dirigidos al Encargado de la Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, ambos de esta fecha, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/SHL/004/18/08/2009, signado por el Encargado de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/151/18/08/2009 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, así como certificación número 288/2009 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil nueve de dos mil nueve, por el cual es prevenida la recurrente en los siguientes términos: *"…*se previene a la compareciente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, exhiba ante este órgano: 1.- Original o copia debidamente certificada del o los instrumentos privados o públicos que en su caso consten inscritos en el Registro Público de la Propiedad, Registro Público del Comercio, Registro Público del Crédito Agrícola y/o cualquier otro en su caso, del domicilio social de la persona moral denominada "----------", como ente de derecho privado o social sea civil, mercantil, agrícola, religioso, laboral, etcétera, de conformidad con lo establecido por los artículos 24, 25, 27 y 32 fracciones III, IV, V ó VI del Código Civil vigente para el Estado; o en su caso del decreto de creación y sus modificaciones o haga las referencias legislativas en caso de tratarse de una persona moral, en términos de lo establecido por los artículos 12 y 32 fracción II del Código Civil vigente para el Estado, 1, 2, 7, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de las Entidades Públicas Paraestatales, 1, 3, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente para el Estado así como 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, con lo que se demuestre: *a)* la legal constitución y existencia de la misma así como el estado contractual vigente en caso de tratarse de una persona de derecho privado o social; y, *b)* la personalidad jurídica que respecto de ésta última ostenta la compareciente así como la capacidad jurídica de poder actuar legítimamente a nombre de ella, en términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Código Civil vigente para el Estado y 36 del mismo ordenamiento para el caso de tratarse de un ente de derecho privado o social, o en su caso lo establecido por los diversos numerales 2479, 2487 y 2488 del Código Civil vigente para el Estado, manifestando al mismo tiempo bajo protesta de decir verdad que ello no le ha sido revocado, suspendido o limitado en modo alguno, todo lo que resulta necesario para conocer si la persona moral en cita comparece de manera auténtica ante este órgano; lo anterior es así, toda

vez que, de la Solicitud de Información de fecha seis de julio de dos mil nueve identificada con el folio número 00123909 dirigida al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA así como del Recurso de Revisión con el que se da cuenta identificado con el folio número PF00009209, se observa que ambas promociones fueron realizados por la aquí compareciente, resultando del sistema INFOMEX-VERACRUZ que ---------- no se encuentra registrada de forma alguna como usuaria de dicha plataforma electrónica, lo que es un requisito indispensable para el caso, motivo por el cual no pudo en ejercicio de su propio derecho, es decir como persona física, acceder a la misma a realizar los trámites antes mencionados, sino en uso de los de diversa persona o ente jurídico, observandose para el caso del historial de la mencionada Solicitud de la Información de la hoy compareciente que arroja el sistema Infomex-Veracruz adjunto al escrito recursal de cuenta y que se tiene a la vista, que el usuario desde el cual se realizaron tales trámites corresponden a la citada persona "----------", la cual sí se encuentra dada de alta en la consabida plataforma electrónica habiendo señalado al momento de su registro como REPRESENTANTE a la aquí compareciente ----------, motivo por el que resulta procedente el presente requerimiento en los términos señalados, ya que es a la citada persona moral a quien corresponde ejercer este derecho, por conducto de quien cuente con las atribuciones para ello, razón por la cual resulta necesario conocer lo requerido a efecto de determinar la existencia de tal ente jurídico así como la personería de la compareciente que se ostentó como su representante al momento de su registro en la plataforma electrónica Infomex-Veracruz; apercibiendo a la compareciente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado el recurso de cuenta sin mayor proveído". En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el diecisiete de los corrientes, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día diez de agosto de dos mil nueve, por lo que el cómputo del plazo de cinco días hábiles inició el once de agosto, siendo éste el primer día, contándose los doce, trece, catorce y diecisiete, al no incluirse en el conteo, los días quince y dieciseis de agosto por ser sábado y domingo, sin que la recurrente dentro del plazo que se le concedió, haya dado cumplimiento a la prevención y requerimiento que se le formuló, lo que se corroboró con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior, como diligencia para mejor proveer, se agregan al expediente los memorándums al rubro citados; así como la Certificación número 288/2009; por lo que de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, se hace efectivo el apercibimiento realizado al

recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por ----------, en contra del Sujeto Obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. NOTIFÍQUESE POR SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas y José Luis Bueno Bello por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM